

## EL PESO DE MARTE. EL SISTEMA DEL “REEMPLAZO” MILITAR Y LA “CONGREGAZIONE DELLO STATO” EN EL MILANESADO ESPAÑOL (1662-1700)

The weight of Mars. “Remplazo” military system and the “Congregazione dello Stato” in Spanish Milan (1662-1700)

DAVIDE MAFFI\*

Recibido: 23-03-2014

Aprobado: 27-05-2014

### RESUMEN

Desde la introducción del sistema del *remplazo* en el año de 1662, la *Congregazione dello Stato*, el organismo representativo de las ciudades y de los condados del Estado de Milán, obtuvo el control del reparto de las imposiciones militares. Una prerrogativa que hizo a este tribunal el supremo arbitro en materia fiscal y en las últimas décadas del dominio español el más poderoso instrumento en contra del arbitrio de los gobernadores. En realidad el poder de esta institución es discutible, y en los años de emergencia y de guerra su efectiva autoridad era limitada y transgredida por parte del alto mando militar, su autonomía y sus prerrogativas fueron sacrificadas frente al supremo interés de la defensa.

**Palabras clave:** Ejército de Lombardía, *Congregazione dello Stato*, estado fiscal militar, fiscalidad militar, Gasto militar.

### ABSTRACT

From the introduction of the *remplazo* system in the year of 1662, the *Congregazione dello Stato*, a representative organism of the cities and country of the State of Milan, obtained the supreme control of the repartition of the military taxes. A prerogative to make then a supreme arbiter in the fiscal mind and in the last decades of the Spanish rule the most powerful instrument counter the arbitrate of the Spanish governors. In the reality the power of these tribunal were controversy and in the years of emergence and wars his effective authority was limited and prevaricated of the Spanish high command, his autonomy and prerogative was scarified front the supreme interest of the defence.

**Keywords:** Spanish army of Lombardy, *Congregazione dello Stato*, fiscal-military state, military taxation, military spending.

### ORIGEN Y DESARROLLO DE UN SISTEMA

Lombardía fue el centro neurálgico del poder militar hispano en la península italiana y un punto clave en la estrategia de los Austrias en el centro de Europa, debido a sus vías de comunicación con Alemania y a su cercanía con los pasos

\* Universidad de Pavía. [davide.maffi@tin.it](mailto:davide.maffi@tin.it)

alpinos, lo que permitía una rápida conexión con los Habsburgo vieneses. Algo que tuvo una notable importancia y convirtió al ducado en un polo del camino de Flandes. Por todas estas razones el *Milanesado* tuvo siempre el discutible honor de hospedar en su territorio a uno de los principales ejércitos de toda la Monarquía<sup>1</sup>.

Esta embarazosa presencia, que incluso en los años de paz podía llegar a varios miles de soldados<sup>2</sup>, hizo de la región la más militarizada —después de Flandes— de toda la Monarquía Hispánica, por lo que se debió acostumbrar a alojar y mantener esta masa de hombres<sup>3</sup>. La falta crónica de dinero, una constante en la historia de la hacienda lombarda<sup>4</sup>, obligó desde siempre a las autoridades hispanas a intentar descargar parte de los costes de la defensa sobre los

1. La bibliografía existente sobre la importancia del Estado de Milán en la estrategia general de la monarquía es abrumadora. Por obvias razones remitimos simplemente, para una visión de conjunto, a los trabajos de Mario Rizzo: “Centro spagnolo e periferia lombarda nell’impero asburgico tra Cinque e Seicento”, *Rivista Storica Italiana*, CIV (1992), págs. 315-348; *Idem*, “Porte, chiavi e bastioni. Milano, la geopolitica italiana e la strategia asburgica nella seconda metà del XVI secolo”, en Rossella Cancila (ed.), *Mediterraneo in armi (secc. XV-XVIII)*, 2 voll., Palermo, 2007, págs. 467-511; y Antonio Álvarez-Ossorio Alvaríño, “The State of Milan and the Spanish Monarchy”, en Thomas J. Dandeleit y John A. Marino (eds.), *Spain in Italy. Politics, Society, and Religion 1500-1700*, Leiden - Boston, 2007, págs. 99-132.

2. Después de la reforma general realizada al final de las largas guerras con Francia en 1559, en Milán quedó solo un tercio de infantería (el susodicho *tercio de Lombardía*), las guarniciones de los castillos y un cuerpo de caballería. En total una fuerza entre los 5.000 y 7.000 hombres: AGS, E, leg. 1.283, doc. 34, *relación de la gente de guerra que antiguamente se tenía en el Estado de Milán*, 31 de octubre de 1610. Las muestras disponibles indican claramente como en la segunda mitad del siglo XVI el ejército de Piamonte y Lombardía nunca bajó de los 5.000 efectivos, con picos máximos de más de 15.000. Claramente en tiempo de guerra y de emergencia el dispositivo defensivo se incrementaba mucho hasta llegar a los 40.000 soldados. Sobre la presencia militar hispana remito a las páginas de Luis A. Ribot García, “Milano piazza d’armi della Monarchia spagnola”, en Aldo De Maddalena (ed.), *«Millain the Great». Milano nelle brume del Seicento*, Milán, 1989, págs. 349-363. Una carga abrumadora para una región con una población poco superior al millón de habitantes.

3. Los alojamientos, y sus métodos, dieron un triste renombre al *Milanesado* y, de hecho, la decisión del conde duque de Olivares de introducir el sistema lombardo, mucho más pesado y exigente con los súbditos, en Cataluña en 1640 fue una de las causas de la rebelión del Principado: John H. Elliott, *The Revolts of the Catalans. A Study in the Decline of Spain (1598-1640)*, Cambridge, 1984, pág. 405.

4. Los ingresos ordinarios del Estado nunca consiguieron, incluso en los años tranquilos, hacer frente a las necesidades de la maquinaria militar, y desde los otros territorios de la corona —principalmente desde Castilla y Nápoles, en menor medida desde Sicilia—, se enviaron importantes socorros a Milán. No obstante, fue necesario enajenar parte del patrimonio regio para hacer frente a los gastos y ya en el curso de la segunda mitad del siglo XVI, un tiempo que se benefició de la ausencia de guerras, se pudo observar un creciente *deficit spending* en las arcas del *Milanesado*: Mario Rizzo, “Finanza pubblica, impero e amministrazione nella Lombardia spagnola: le «visitas generales»”, en Paolo Pissavino y Gianvittorio Signorotto (eds.), *Lombardia Borromaica Lombardia Spagnola 1554-1659*, 2 voll., Roma, 1995, págs. 303-361.

súbditos milaneses. Desde los albores de la dominación española éstos debieron hacerse cargo de una larga serie de obligaciones de carácter militar. En primer lugar alojando a los soldados<sup>5</sup>, entregándoles, además de alojamientos, una serie de utensilios (camas, sábanas, muebles, etc.)<sup>6</sup>, los forrajes para los animales y, también, satisfacer unas pretensiones extra de estos poco agradecidos huéspedes<sup>7</sup>.

Además de todo esto, en años de emergencia se obligó al estado a pagar la soldada y aprovisionar las tropas extraordinarias (las unidades que se habían juntado además del presidio ordinario) bajo la amenaza de permitir a los hombres “vivir a discreción” a cargo de los habitantes<sup>8</sup>. El problema del aprovisionamiento y del pago de las tropas en tránsito en este territorio se presentó en varias ocasiones en tiempo de Felipe II con las unidades destinadas a los Países Bajos, y fue causa de fuertes enfrentamientos entre las comunidades del Estado y el gobernador<sup>9</sup>.

Estos servicios generalmente fueron aceptados por parte de las comunidades bajo la fórmula de donativo voluntario, con la condición de que no podía ser transformado en un cargo fijo, de manera que su concesión era el resultado de unas largas negociaciones entre el gobernador y los representantes de dichas comunidades<sup>10</sup>. De hecho, el intento del conde de Fuentes, a su llegada a Milán (1601), de generalizar el pago del socorro a la tropa transformándolo en una nueva imposición ordinaria se enfrentó con la dura resistencia de las autoridades

5. «Fu sempre incombenza di questi sudditi il dare l'alloggiamento tanto in tempo di pace come di guerra a tutta la soldatesca che si trovava in questo Stato, e questo fu praticato in ogni tempo, come si vede da vari ordini e pramatiche antiche et moderne»: AGS SP leg. 1.983 doc. 57, *Sobre la istituzione del Rimpizzo e continuazione d'esso*, sin fecha (pero posterior a 1685).

6. En Castilla se procedía de manera muy parecida, para este tema: Antonio José Rodríguez Hernández, “El alojamiento de soldados, un factor de conflictividad en la Castilla del siglo XVII”, en Adolfo Carrasco Martínez (ed.), *Conflictos y sociedades en la Historia de Castilla y León*, Valladolid, 2010, págs. 341-357.

7. Sobre la complejidad de las relaciones entre los civiles y los militares en la Lombardía en la segunda mitad del siglo XVI remito a los trabajos de Mario Rizzo, *Alloggiamenti militari e riforme fiscali nella Lombardia spagnola fra Cinque e Seicento*, Milano, 2001, *passim*; *Idem*, “Militari e civili nello Stato di Milano durante la seconda metà del Cinquecento. In tema di alloggiamenti militari”, *Clio*, XXIII (1987), págs. 563-596; *Ibidem*, “Il processo di perequazione degli oneri militari nella Lombardia cinquecentesca”, en Mario Rizzo, José Javier Ruiz Ibáñez y Gaetano Sabatini (eds.), *Le forze del principe. Recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la Monarquía Hispánica*, 2 vols., Murcia, 2003, págs. 469-538.

8. Hecho que ocurrió en varias ocasiones durante las guerras de Carlos V: Federico Chabod, *Storia di Milano nell'epoca di Carlo V*, Turín, 1971, págs. 257 y sgg.

9. Mario Rizzo, *Alloggiamenti militari e riforme fiscali...*, *op. cit.*, págs. 73-78; *Idem*, “Militari e civili...”, art. cit., págs. 576 y ss.

10. ASCMi, Dicasteri, b. 167, s. fol., *Sostanza dell'informazione fatta a viva voce dalli delegati dello Stato di Milano alla Gionta de Ministri deputati a sentire la risposta dello Stato med.<sup>mo</sup>*, 22 de abril de 1690.

milanesas, por lo que el conde se vio obligado a revocar estas disposiciones (1603)<sup>11</sup>.

Las continuas guerras y emergencias de la primera mitad del siglo XVII agudizaron este problema y llevaron a los representantes de la corona a institucionalizar una serie de medidas “extraordinarias” transformándolas de ocasionales a permanentes. Ejemplos de esta política se habían producido ya con ocasión de la primera guerra por la sucesión de Monferrato (1613-1617), cuando don Pedro de Toledo, presionado por la falta de dinero y el retraso en la llegada de socorros, obligó a las comunidades a pagar la soldada a los presidios<sup>12</sup>. Unos años después, don Gonzalo de Córdoba, frente a la necesidad de movilizar el ejército para sitiar Casale Monferrato, dio disposiciones para que las comunidades pagasen no solo los gastos de alojamiento, sino también las pagas, socorros y forrajes del ejército, hasta entonces competencia de la Real Hacienda<sup>13</sup>. Una medida que fue aceptada solo como contribución provisional y absolutamente extraordinaria, y bajo la cláusula de que el dinero anticipado debía ser descontado del pago de las demás impuestas y en particular del *Mensuale*<sup>14</sup>. El intento de transformar en 1632 este pago en una imposición obligatoria en tiempo de paz naufragó frente a la dura oposición del Estado, que hizo notar como “da un atto volontario dello Stato non si deve, ne puol ridurre una legge di contratto”<sup>15</sup>.

De hecho, algunos años después, al perdurar el clima de inestabilidad, debido a la eclosión de la guerra contra Francia (1635) y su larga duración hasta la paz de los Pirineos, hizo que esta disposición pasara de circunstancial a permanente. A partir de 1641, ante el constante hundimiento de los socorros provenientes de los otros reinos, que privó a las autoridades milanesas de gran parte del efectivo necesario para poder hacer frente a los gastos de guerra, se decidió que el ducado debía hacerse cargo de los cuarteles invernales (unos seis

11. Massimo C. Giannini, “Città e contadi dello Stato di Milano nella politica finanziaria del conte di Fuentes (1600-1610)”, en Elena Brambilla y Giovanni Muto (eds.), *La Lombardia spagnola. Nuovi indirizzi di ricerca*, Milán, 1997, pág. 198.

12. AGS, SP, leg. 2.010, doc. 1, la *Congregazione dello Stato*, sin fecha (pero 1687); ASCMi, Materie, b. 649, *Informazione per lo Stato di Milano all' Ill.<sup>mo</sup> Sig.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> D. Diego Iñiguez de Abarca*, 14 de mayo de 1691.

13. ASCMi, Dicasteri, b. 167, s. fol., *Sostanza dell'informazione fatta a viva voce...*, doc. cit.

14. Davide Maffi, *Il baluardo della corona. Guerra, esercito, finanze e società nella Lombardia seicentesca (1630-1660)*, Florencia, 2007, pág. 369. El *mensuale* era un nuevo impuesto introducido en tiempo del emperador Carlos V para el sustento de la gente de guerra. Se conformó definitivamente en 1547, cuando el gobierno fijó dicha contribución en 25.000 escudos mensuales, de ahí el nombre. La importancia de esta tasa consistía en el hecho de que su reparto entre los varios territorios del Estado (ciudades, condados, *terre separate*, etc.) constituyó la base de reparto de todas las futuras cargas militares. Sobre su introducción y repartimiento véase Giovanni Vigo, *Fisco e società nella Lombardia del Cinquecento*, Bolonia, 1979, *passim*.

15. ASCMi, Dicasteri, b. 167, s. fol., *Sostanza dell'informazione fatta a viva voce...*, doc. cit.

meses al año), costeando el normal alojamiento de las tropas y todos los gastos relativos a las pagas, socorros y forrajes. A título de compensación por este servicio, introducido también en esta ocasión como un donativo voluntario<sup>16</sup>, la Real Hacienda perdonaba a las tierras todos aquellos impuestos de carácter militar (*mensuale, tasso della cavalleria, tasso d'ambidue le cavallerie, 14 reali*) introducidas a lo largo del siglo anterior para el mantenimiento del ejército<sup>17</sup>.

Al salir de los cuarteles invernales el comisario general del ejército, después de ver las muestras hechas por parte del veedor general, calculaba el gasto diario del mantenimiento de las tropas, repartiéndolo entre las ciudades y pueblos según las cuotas del *mensuale*. Gracias a este reparto el *Magistrato Ordinario*, el supremo organismo fiscal y financiero del Estado, cobraba el dinero de las diferentes comunidades y se lo entregaba a la tropa<sup>18</sup>. De esta manera los gobernadores de Milán garantizaban la supervivencia del aparato bélico, pero al precio de sobrecargar las comunidades lombardas de más gravámenes que comportaban un gasto cuatro, cinco o quizá más veces superior a lo que importaban los impuestos suprimidos<sup>19</sup>. Desde 1650 hasta 1660 las pagas, socorros y forrajes de la tropa,

16. «Non è (come forse viene supposto) tributo camerale di S. M.<sup>ta</sup>, in modo che questo possa in ogni tempo per mezzo di qualsiasi esattore, forriere, o commissario esigersi, o riducendo in una sol cosa, o portarlo dall'uno, all'altro luogo di Provincia in Provincia, e di Città in Provincia, o sij in quartiere forzato, o sij in campagna; ma è quel forzoso et estremo sussidio che per l'allegata impotenza del R. Erario, suole l'amore de sudditi con proportion tanto ineguale alle sue forze, e con singolare esempio e differenza d'ogni altro de vasti Dominij di S. M.<sup>ta</sup> significare al buon servizio della medema»: ASCMi, Dicasteri, b. 167, s. fol., *Sostanza dell'informazione fatta a viva voce...*, doc. cit.

17. Davide Maffi, *Il baluardo della corona...*, op. cit., págs. 369-370.

18. De este reparto quedaba excluida la ciudad de Milán, gracias al antiguo privilegio que la exceptuaba de alojar tropas. Un privilegio que fue confirmado a cambio del pago de su cuota del *Mensuale*, más o menos 100.000 escudos al año (unos 110.000 reales de a ocho). El *Magistrato Ordinario* no cobraba directamente el dinero sino que enviaba las relaciones a las ciudades y tierras a las cuales tocaba decidir sobre los medios para sacar el coste. A las varias *Congregazioni dei Contadi*, organismos de representación de las ciudades y tierras del Estado (en Milán existían 9 *Congregazioni*, una por cada ciudad y condado), correspondía después el repartimiento de la suma y su efectiva recaudación: AGS, SP, leg. 2.010, doc. 1, doc. cit. En realidad hubo siempre muchas dificultades para obligar a las comunidades a pagar lo que debían. De hecho solo las ciudades y las tierras que alojaban a las tropas debían entregar anticipadamente las sumas necesarias para su sustento, esperando ser compensadas posteriormente por los gastos que ejecutaban según el sistema de las *Egualanze generali*. Sobre este método de compensación introducido a partir de 1597 para compensar a las tierras que se habían hecho cargo de todo el alojamiento del ejército repartiendo el gasto entre las demás véase: Davide Maffi, *Il baluardo della corona...*, op. cit., págs. 280-293.

19. El descuento de las dichas tasas comportaba un ahorro para las comunidades del orden de poco menos de 300.000 escudos al año (unos 330.000 reales de a ocho). En una relación (incompleta, porque omitía varios cargos) enviada desde Milán en el curso de 1653 se lamentaba de cómo las cargas militares introducidas en los últimos años habían comportado un gasto de 6.256.411 liras imperiales (más de 1.250.000 reales de a ocho): BL Eg., Mss. 530, fols. 25-31, suplica de la ciudad de Milán, sin fecha (pero de 1653).

sin contar los demás desembolsos —tren de artillería, gastos de la dicha arma, remonta de la caballería, sueldo de oficiales generales y otros..., que en estos años directamente se cargaron sobre los hombros de los súbditos milaneses<sup>20</sup>—, que según lo que indican los repartimientos hechos por el oficio del comisario general, comportaron un gasto diario de entre 24.000 a 26.000 liras, llegando casi a las 30.000 liras en 1655, y que nunca bajaron de las 21.500 liras (nivel mínimo alcanzado en 1651)<sup>21</sup>.

Una obligación enorme que llevó al país a un nivel de extremo apuro, tanto que al fin de la guerra el Estado no solo pidió una considerable reducción del instrumento militar<sup>22</sup>, sino también poder intervenir directamente en la gestión y control de los gastos. Tras la presión ejercida por parte de los representantes del *Milanesado*, en 1662 don Luis Guzmán Ponce de León, entonces gobernador, dio lugar a una verdadera revolución en la materia dando una forma definitiva al sistema introducido por la vía extraordinaria algunos decenios antes. El acuerdo entre él y la *Congregazione dello Stato* preveía que desde entonces fuese solo este tribunal el encargado de la recaudación de todos los impuestos para sufragar las pagas, socorros y forrajes del ejército, dejando al margen al hasta entonces todopoderoso *Magistrato Ordinario*<sup>23</sup>.

Dicho acuerdo no solo se limitó a la recaudación de estos impuestos, sino que abarcó el problema del alojamiento de las tropas. Como ya hemos subrayado la importancia de este peso en las comunidades y los intentos realizados para repartirlo de manera uniforme sobre todos los lugares, con la introducción de las *egualanze*. El fin de la guerra produjo la intensificación de peticiones de las comunidades que pretendían intervenir directamente en la gestión de esta carga. Como el ya definido acomodamiento previo, por lo tanto que la *Congregazione* se hiciese cargo por medio del sistema del *remplazo* (o *rimplazzo*) del reparto de dicho peso sobre todo el territorio del Estado, dividiendo desde entonces la gestión de la maquinaria militar en dos partes bien distintas<sup>24</sup>.

20. Sobre estos gravámenes introducidos en el Estado de Milán a lo largo de la guerra de los Treinta años remito a: Davide Maffi, *Il baluardo della corona...*, op. cit., págs. 370-384.

21. Davide Maffi, *La cittadella in armi. Esercito, società e finanza nella Lombardia di Carlo II 1660-1700*, Milán, 2010, pág. 282.

22. Davide Maffi, *La cittadella in armi...*, op. cit., págs. 46-47.

23. *Ibidem*, págs. 244-245.

24. «La gran máquina del cargo militar se reparte en dos polos, él una es de las pagas, socorros y forrajes que desde el año 1662 a esta parte se dividen entre las ciudades y provincias con la regla de la porción expresa en los repartos que salen del oficio del comisario general del ejército, el otro es de alojamiento que importa tanto quanto es la subministración de muebles y cassas a todo el ejército leña a la ynfantería y a los cuerpos de guardia, y que desde el año 1662 a esta parte se a gobernado con la formalidad del arrendamiento que llaman de *remplazo*»: AGS, SP, leg. 2.010, doc. 1, memorial de la *Congregazione dello Stato*, s.f. (pero de 1687).

En la práctica el gobernador ponía en ejecución un viejo proyecto del conde de Fuentes, que en el año de 1605 había encargado por primera vez a un solo municionero el abastecimiento del ejército y la provisión de todos los utensilios para su alojamiento (camas, sábanas, colchones etc.). En aquel año Carlo Perrone estipuló un contrato con la *Congregazione*, que se haría cargo de la tarea de conseguir todo lo necesario para la tropa<sup>25</sup>. Un experimento muy breve debido a las rivalidades entre varias ciudades y condados, y con la ciudad de Milán que excusaba el pago de su cuota, llevaron a la *Congregazione* a no renovar el acuerdo y a volver al sistema antiguo con el *Magistrato Ordinario*, el cual se hizo cargo del repartimiento de las raciones de alojamiento sobre el territorio<sup>26</sup>.

La introducción del *remplazo* eliminó definitivamente el sistema de las *egualanze*, que nunca habían funcionado y que habían sido una fuente de innumerables quejas entre las ciudades y el campo por el reembolso de los gastos; además de protestas de las ciudades hacia los soldados, que desde entonces se tenían que alojar únicamente en cuarteles y no en casas de particulares<sup>27</sup> —medida que se había difundido ya en el curso de la guerra con gran alivio del Estado—, y hacia la *Congregazione* que arrendaba el servicio de entregar los utensilios a un empresario repartiendo el gasto<sup>28</sup>. Al acabar el contrato, tras cinco años, dicho tribunal efectuaba un nuevo arrendamiento, bajo la supervisión del *Magistrato Ordinario*, entregando la gestión del servicio a quien había hecho la mejor oferta.

La adopción de estas medidas representó la culminación del proceso de reforma comenzado un siglo antes —bajo el impulso de las continuas emergencias y de las perennes peticiones de los *contadi* y de las ciudades menos favorecidas, que buscaban la perecuación de los gastos militares<sup>29</sup>, que habían tenido una brusca aceleración en la primera mitad del siglo XVII<sup>30</sup>—, y satisfacía las pretensiones de la *Congregazione*, además de ser un alivio y un equitativo reparto de los costes<sup>31</sup>. Gracias a la introducción de estas nuevas normativas, este tribunal devenía así el árbitro de todas las cuestiones pendientes relativas

25. Davide Maffi, “Tra *asiento e administración*. Carlo Perrone e il contratto per il pane di munizione nello Stato di Milano (1605-1615)”, *Storia Economica*, VIII (2005), págs. 519-548.

26. AGS, SP, leg. 1.983, doc. 57, doc. cit.

27. «Cessando per questo mezzo l'eccessivo costo degli alloggiamenti ne' quartieri aperti, et le grandi spese che erano necessitate le città et terre a fare nei continui transiti, e nelle egualanze provinciali e generali»: AGS, SP, leg. 1.983, doc. 57, doc. cit.

28. «En regla de justa porción contribuyesen un precio moderado para el alojamiento de cada una de las raciones del ejército, al obligado de dicho arrendamiento por medio de ymposición pagadera de seis meses en seis meses»: AGS, SP, leg. 2.010, doc. 1, doc. cit.

29. Mario Rizzo, *Alloggiamenti militari e riforme fiscali...*, *op. cit.*, *passim*.

30. Davide Maffi, *Il baluardo della corona...*, *op. cit.*, págs. 280-293.

31. «Et finalmente conseguendo per questi mezzi si dell'impresa generale sudetta come del riparto generale, che si fa nell'ufficio del commissario generale dell'esercito e Stato la quiete de popoli, e la eguale distribuzione del carico militare»: AGS, SP, leg. 1.983, doc. 57, doc. cit.

al coste de la maquinaria bélica, y el referente principal entre el gobernador y el Estado en materia de fiscalidad. Una posición de quien abusó para pedir una serie de nuevas reformas, la reducción de los gastos militares, la destitución de varios funcionarios y solicitar a la corte de Madrid que emprendiera medidas en contra de los gobernadores que no hubiesen aplicado al pie de la letra todas las normativas regias introducidas para frenar el aumento de las imposiciones de naturaleza militar, alargando así su esfera de competencia. Tanto que, en las palabras de Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño, “el fisco sirvió de punto de partida para que el estado expresase su opinión en un amplio repertorio de materias sobre las que no tenía competencias directas”<sup>32</sup>.

### *A LA BÚSQUEDA DE UNA ESTABILIDAD: LA CONGREGAZIONE DELLO STATO Y LAS LUCHAS EN CONTRA DE LA FISCALIDAD MILITAR*

Instituida en 1543 por voluntad del emperador Carlos V, desde hacía poco señor de Milán, el objetivo primario de la *Congregazione dello Stato* fue representar los intereses de las comunidades en materia fiscal frente a los prefectos encargados del nuevo *estimo generale* y a los representantes de las ciudades. Compuesta por nueve oradores, uno por cada ciudad, y nueve síndicos, uno por cada condado, ejerciendo el cargo de presidente el vicario de provisión de la ciudad de Milán<sup>33</sup>. La idea original del César, era que esta institución desviara parte de las quejas de los naturales damnificados por la creciente presión tributaria, y que pedían a gritos una mejor adecuación de los cargos contributivos. Después de unos años de aprendizaje, este organismo llegó a su conformación definitiva en 1561<sup>34</sup>. Sin embargo, su actuación fue limitada por la aparición al mismo tiempo de varias congregaciones de los *contadi*, que durante las décadas siguientes fueron la caja de resonancia de las protestas de las comunidades contra la hegemonía de las ciudades en materia de exenciones fiscales<sup>35</sup>.

De hecho la *Congregazione*, que durante un siglo se mantuvo al margen del escenario político del Estado de Milán, sobrevivió al ostracismo de las ciudades

32. Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño, *La república de las parentelas. El Estado de Milán en la monarquía de Carlos II*, Mantua, 2002, pág. 47.

33. Falta todavía un estudio sobre la formación y el desarrollo de esta institución. Unas pocas noticias de ella se pueden encontrar en Salvatore Pugliese, *Condizioni economiche e finanziarie della Lombardia nella prima metà del secolo XVIII*, Turín, 1924, pp. 126-127.

34. Cesare Mozzarelli, “Per la storia dello Stato di Milano in età moderna. Ipotesi di lettura”, *Annali di Storia moderna e contemporanea*, 6 (2000), pág. 589.

35. Barbara Molteni, “I contadi dello Stato di Milano fra XVI e XVII secolo. Note sulla formazione delle amministrazioni provinciali in età spagnola”, *Studi Bresciani*, XII (1983), pp. 115-135.

solo gracias al determinante apoyo de los gobernadores<sup>36</sup>. De nada sirvieron en este amplio periodo los intentos de reforma llevados a cabo por parte de los distintos capitanes generales, y en particular durante el gobierno del Condestable de Castilla en los años Noventa, y del conde de Fuentes a principios del siglo XVII, cuando con particular insistencia se habló de revitalizar esta estructura<sup>37</sup>. Pero esta institución estaba destinada a ejercer un papel fundamental en las últimas décadas del gobierno español, algo posible gracias a las profundas transformaciones del escenario político lombardo acaecidas en la década de 1660.

El primer paso, como ya se ha indicado, fue el acuerdo de 1662 entre esta institución y el gobernador, don Luis Ponce de León. Su segundo gran éxito fue que llegó a sustituir a la ciudad de Milán en el envío de agentes permanentes a la corte. Hasta el año de 1660, con la misión de Danese Casati, solo la capital había tenido el privilegio de poder enviar un representante fijo a Madrid<sup>38</sup>. Ya en algunas ocasiones, en particular en los años 1619-22 y 1637-38, la *Congregazione* había enviado a sus agentes a la península, pero se había tratado siempre de unos eventos esporádicos, y la fuerte rivalidad en su interior había impedido el mantenimiento de una embajada estable<sup>39</sup>. El cambio, a partir de 1668 —no sin los inconvenientes provocados por la resistencia mostrada por la ciudad de Milán<sup>40</sup>—, y sobre todo a partir de 1671, se produjo la transformación radical del panorama de relaciones entre el *Milanesado* y el gobierno central, con el residente en Madrid, que tenía como su primer objetivo el sensibilizar a la corte sobre la política del gobernador y su actuación.

Por lo tanto a partir de 1662, pero con una insistencia cada vez mayor desde 1668, cuando las cambiantes condiciones políticas —los intereses estratégicos en la región llevaron a un fuerte incremento del dispositivo militar hispano en

36. Cesare Mozzarelli, “Strutture sociali e formazioni statuali a Milano e Napoli tra ‘500 e ‘700”, *Società e Storia*, 3 (1978), pág. 435.

37. Cinzia Cremonini, “The *Congregazione dello Stato* between Renewed Local Fervor and Unitary Tension”, en Giuseppe de Luca y Gaetano Sabatini (eds.), *Growing in the Shadow of An Empire. How Spanish Colonialism Affected Economic Development in Europe and in the World (XVI<sup>th</sup>-XVIII<sup>th</sup> cc.)*, Milán, 2012, págs. 364-368.

38. La primera obligación del agente milanés era salvaguardar las prerrogativas de la capital en perjuicio de las otras ciudades. De hecho, en algunas ocasiones las demás ciudades, para prevenir las intromisiones de Milán, enviaron a sus propios representantes a Madrid: Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño, “*Pervenire alle orecchie della maestà*: el agente lombardo en la corte madrileña”, *Annali di Storia Moderna e Contemporanea*, III (1997), pág. 181.

39. Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño, “Ceremonial de palacio y constitución de la Monarquías: las embajadas de las provincias en la corte de Carlos II”, *Annali di Storia Moderna e Contemporanea*, VI (2000), pág. 279.

40. El primer agente enviado a la corte en 1668, el abad Radaelli, murió al año siguiente sin haber sido recibido por parte de la reina: Gianvittorio Signorotto, “*La verità e gli interessi*. Religiosi milanesi nelle legazioni e alla corte di Spagna”, en Flavio Rurale (ed.), *I religiosi a corte. Teologia, politica e diplomazia in Antico Regime*, Roma, págs. 223-225.

el Norte de Italia<sup>41</sup>—, el tribunal lombardo se erigió como garante de la recepción y aplicación en el territorio de los decretos reales relativos a la correcta administración de las fuerzas armadas. En particular intentó hacer respetar todas aquellas normativas que prevenían desagavios particulares a las comunidades del Estado en materia de alojamientos, la completa y total observancia de los reglamentos e instrucciones al respecto de la disciplina y la rápida aplicación de las disposiciones referentes a una limitación, cuando no una reducción, de las cargas militares. La *Congregazione* se instituyó así como el principal medio de control y de oposición en contra de cualquier novedad en el campo de las contribuciones de carácter castrense.

Objeto de las continuas quejas de este organismo era la política de los distintos capitanes generales, que, según afirmaba éste, habían incrementado arbitrariamente el ejército con notables daños a los súbditos lombardos, dando lugar a innumerables pugnas contra los gobernadores.

Ya en 1669 los milaneses se lamentaron de la política del marqués de Mortara, que había doblado prácticamente el tamaño del presidio ordinario —desde los 7.000 hombres de 1667 a más de 12.000 al año siguiente— para poder hacer frente a las amenazas de Luis XIV<sup>42</sup>, y del marqués de Los Balbases, que no había hecho nada para limitar la carga fiscal, contraviniendo así a las órdenes del rey<sup>43</sup>.

Sin embargo, fue el duque de Osuna, gobernador a partir de 1670, el que se enfrentó de manera contundente con los representantes lombardos a causa de su decisión de incrementar notablemente el número de compañías de caballería. La feroz oposición de la *Congregazione*, con su hostilidad manifiesta a toda política del duque, fue una de las causas principales que llevaron a su reemplazo en los años siguientes<sup>44</sup>. El triunfo conseguido en 1671, representó, sin duda

41. La breve tregua acaecida después de la paz de los Pirineos, permitió la reducción de la guarnición ordinaria (desde más de 16.000 hombres en 1660 a unos 5.500 en 1661). En 1668 las amenazas de guerra con Francia hicieron que se intensificaran los preparativos bélicos, incrementándose numéricamente el presidio militar. Este, a causa de las continuas emergencias que tuvieron lugar en los años siguientes, no volvió a reducirse, manteniendo niveles muy altos hasta el fin del siglo (entre los 10 y los 23.000 hombres). Sobre la política española en la región y el mantenimiento de un poderoso ejército véase: Christopher Storrs, “The Army of Lombardy and the Resilience of Spanish Power in Italy in the Reign of Carlos II (1665-1700)”, *War in History*, IV (1997), págs. 371-398; y V (1998), págs. 1-22.

42. Francia invadió en 1667 los Países Bajos españoles, por lo que se temía que pudiese atacar también Milán: Henry Kamen, “España en la Europa de Luis XIV”, en Pere Molas Ribalta (ed.), *La transición del siglo XVII al XVIII. Entre la decadencia y la reconstrucción*, Madrid, 1993, págs. 215-217.

43. AHN, E, leg. 1.932, s. fol., consulta del Consejo de Italia, 28 noviembre 1669; AHN, E, leg. 1.967, s. fol., consulta del Consejo de Italia, sin fecha (pero de 1669).

44. Sobre el desafío entre el duque y la *Congregazione* me remito a las páginas de Antonio Álvarez-Ossorio Alvariano, *Milán y el legado de Felipe II. Gobernadores y corte provincial en la Lombardía de los Austrias*, Madrid, págs. 199-220.

alguna, el cénit del prestigio y autoridad de este tribunal. Al mismo tiempo fue un duro ejemplo para los futuros representantes de la corona, que necesitarían mantener buenas relaciones con ella si querían evitar enfrentamientos graves y de peligrosas consecuencias.

De hecho se trató de un suceso efímero pues estos éxitos se debieron a unas peculiares condiciones que empezaron a desaparecer a finales de 1674. El fin de las hostilidades en el norte de Italia en 1659, como ya se ha dicho, había permitido una fuerte contracción del instrumento militar, con la consiguiente reducción de los costes de gestión de esta maquinaria. En los años siguientes la ausencia de una fuerte amenaza externa favoreció la actuación de la *Congregazione* en su lucha contra cualquier innovación o variación de la estructura militar. La falta de peligros manifiestos hizo que la corte madrileña estuviese más predispuesta a escuchar las protestas de los súbditos lombardos en contra de cualquier aumento de la guarnición ordinaria. Pero los cambios acaecidos en Italia con la guerra de Mesina y las nuevas amenazas francesas contra la frontera del *Milanesado* (con la política del duque de Saboya, partidario de Francia<sup>45</sup>, y la entrada de las tropas de Luis XIV en Casale Monferrato en 1681) hicieron que el cuadro político-estratégico cambiase rápida y radicalmente. Por lo tanto, si hasta 1674 fue posible limitar los gastos militares, después de esta fecha éstos se dispararon a niveles preocupantes<sup>46</sup>. Luego, las sucesivas luchas contra los capitanes generales para limitar el aumento de los gastos fueron altercados menores que no tenían prácticamente opciones de victoria.

El príncipe de Ligne —como su predecesor, el desafortunado duque de Osuna— se vio continuamente estorbado, a causa de su política, por la *Congregazione*, que no perdía ocasión para quejarse de él ante la corte. El nuevo gobernador, que tuvo que hacerse cargo de la difícil situación durante los años de la guerra de Mesina, ya en los meses siguientes a su llegada a Milán, en el julio de 1674, fue acusado de haber aumentado la carga fiscal dañando el país sin algún respeto a las órdenes reales que preveían el alivio del territorio, por lo que los milaneses no perdieron tiempo en enviar continuas quejas a su representante en la corte<sup>47</sup>. Unas suplicas que no encontrarán respuesta dado

45. Christopher Storrs, *War Diplomacy and the Rise of Savoy 1690-1720*, Cambridge, 1999, págs. 122 y ss.

46. De las 135.253.672 liras que la *Congregazione* denunció como pagadas entre el 1 de noviembre de 1662 (la fecha de institución del *remplozo* y de los repartos) y el 31 de agosto de 1688, solo 49.728.471 se gastaron hasta el 12 de diciembre de 1674: ASCMi, Materie, b. 649, s. fol., *Carico militare sostenuto dallo Stato di Milano da primo novembre 1662; che cominciò il Rimplazzo per tutto 31 agosto 1688*, sin fecha (pero de finales de 1688 o principios de 1689).

47. «Si fanno leve nuove di italiani, reclute di alemanni, si creano compagnie nuove di cavalleria, si dispongono terzi e reggimenti, e fatto ricadere sopra di noi quando le universali miserie, e la tenuità dei raccolti del passato anno, richiedono ben si che veniamo sollevati, e che non si accresca

que fueron reiteradas en los años siguientes mientras las contribuciones diarias seguían creciendo: desde poco más de 8.000 liras en 1673 a 12.000 en 1676, llegando a más de 13.000 en 1678, solo para acudir a las pagas, socorros y forrajes<sup>48</sup>.

El incremento de la presión tributaria provocó la confrontación entre las dos partes, la cual se agudizó, por lo que los años 1677-78 se transformaron en el banco de pruebas de la *Congregazione* en su lucha para limitar los poderes del capitán general. En esta ocasión el tribunal supo aprovechar bien las oportunidades ofrecidas ante la subida al poder de Juan José de Austria para desacreditar al gobernador, ya en desgracia, en virtud de su propensión por el partido francés en la corte y por su predisposición demasiado favorable a los intereses del *Senato* frente a los demás organismos del Estado. Unas simpatías que le valdrán su alejamiento del gobierno y su sustitución por el conde de Melgar<sup>49</sup>. En los meses inmediatamente precedentes a la reprensión del príncipe, el organismo lombardo agudizó su ofensiva en contra del capitán general y los demás vértices militares, intentando quitar al comisario general —y en general a los altos mandos del ejército—, el control de los alojamientos y de los repartos del personal militar, e intentando asumir directamente la gestión de la administración de la maquinaria bélica<sup>50</sup>. Una tentativa destinada a fracasar totalmente, ya que sus peticiones naufragaron ante la clara oposición de los militares y, sobre todo, de los consejos madrileños, temerosos de dejar en manos ajenas el gobierno de las fuerzas armadas<sup>51</sup>.

El fin de la guerra, con la paz de Nimega, y la mudanza en el gobierno de Milán, con la promoción del conde de Melgar, no alentaron las tensiones existentes entre la cúpula militar y el tribunal. Ya en 1680 la breve luna de miel entre el nuevo capitán general y la *Congregazione* acabó después de la decisión del primero de volver a incrementar la guarnición del país para hacer frente a una posible amenaza francesa<sup>52</sup>. Una maniobra que además de incrementar el gasto diario, que llegó a la suma inaudita de 18.000 liras para atender a las pa-

---

così il gravoso peso»: ASCMi, Dicasteri, b. 160, la *Congregazione dello Stato* al abad Baldironi, 1 de febrero de 1675.

48. Davide Maffi, *La cittadella in armi...*, op. cit., pág. 283.

49. Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño, *La república de las parentelas...*, op. cit., págs. 194-195.

50. «Estos días ha llegado a mi noticia que la Congregación deste Estado va discurriendo en allar forma para que estas Provincias, Ciudades y Contados haya de correr con la administración y distribución de los alojamientos militares, que de tiempo y memorial a esta parte se han manejado por el oficio de Comisario General deste ejército con la quenta y razón de los oficios del sueldo de vajo de la subordinación, ordenes y direcciones de los gobernadores y capitanes generales deste Estado»: AGS, E, leg. 3.390, doc. 253, el príncipe de Ligne al rey, 16 de julio de 1677.

51. AGS, SP, leg. 1.818, doc. 84, consulta del Consejo de Italia, 5 de agosto de 1677; AGS, E, leg. 3.392, doc. 17, consulta del Consejo de Estado, 12 de enero de 1678.

52. AGS, E, leg. 3.397, doc. 173, consulta del Consejo de Estado, 1 de junio de 1680.

gas, socorros y forrajes (sin contar el dinero del *reemplazo*), provocó la furiosa reacción de las comunidades lombardas<sup>53</sup>.

A finales de 1681, después del ingreso de las tropas de Luis XIV en Casale Monferrato, que amenazaba directamente el corazón del Estado y ponía en manifiesto peligro las líneas de comunicaciones entre Milán y Finale, vitales para poder recibir socorros desde la Península y Nápoles<sup>54</sup>, aumentó el conflicto entre el gobernador y la *Congregazione*. Esta decidió enviar dos embajadores extraordinarios a la corte, Pirro de Capitanei y Antonio della Porta conde de Rovello, para representar el estado de suma postración a que había llegado el territorio lombardo, pidiendo su alivio<sup>55</sup>. Estos presentaron también unas propuestas que volvían a limitar las contribuciones de carácter militar a una cuota fija que no tenía que superar el nivel de las antiguas tasas introducidas por Carlos V y Felipe II a lo largo del siglo XVI, y que habían sido abrogadas en 1662 con la introducción del reparto y del *reemplazo* (el conocido *Mensuale*, los 14 reales y las *tasas de la caballería*, unos 300.000 escudos anuales, suma notablemente inferior, más de cuatro veces, de lo que en ese momento estaba pagando Milán)<sup>56</sup>. Una misión, en el cambiante cuadro estratégico turbado por la llegada de los franceses, que se vio frustrada desde el primer momento.

Las proposiciones de carácter fiscal fueron inmediatamente rechazadas por parte de los consejos madrileños<sup>57</sup>. En cuanto a la reducción del presidio ordinario, éstos se limitaron a unas cuantas declaraciones de intenciones sin valor<sup>58</sup>. Mientras tanto, en lo tocante al alivio del Estado, gracias al envío de

53. AGS, E, leg. 3.397, doc. 143, memorial del Estado de Milán, sin fecha (pero de 1680).

54. Luis Antonio Ribot García, “La presencia de la Monarquía de los Austrias en Italia a finales del siglo XVII”, en José Alcalá-Zamora y Ernest Belenguier (eds.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, 2 vols., Madrid, 2001, vol. I, pág. 981.

55. Antonio Álvarez-Ossorio Alvarino, *La república de las parentelas...*, op. cit., pág. 342.

56. AGS, E, leg. 3.401, doc. 55, consulta del Consejo de Estado, 6 de abril de 1682.

57. En particular, por lo que tocaba a la imposición de una cuota fija inalterable el Consejo de Italia hizo presente como ésta «sería novedad nunca practicada en tiempo de guerra en aquel Estado y contra una posesión ya asentada por tantos años. Que si se habriere esta puerta en qualquiera ocurrencia que se ofreziere de no poder V.M. embiar tan promptamente los medios necesarios para el sustento del ejército podría resistirse a la paga de alguna mayor porción que fuese necesario para que no se deshiciese con la sola obligación de la cantidad que se hubiere fixado en gran deservicio de V.M. Esto ocasionaría controversia entra las mismas ciudades y provincias sobre el repartimiento de la cantidad señalada, pues si se hiciesse según las reglas quota del mensual que tiene cada una siendo notorio que algunas ciudades y provincias como la de Alexandria y su contado, la Lumelina, parte del Nobares y Tortones, y alguna del Cremones no pueden concurrir con la rata y quota que le toca aora; al contrario otras que pos su situación y territorio se hallan en mejor estado para contribuir con más de lo que al presente quedarían más descansadas, y con mayor ruyna las primeras siguiendose de estos scismas y discordias entre aquellos pueblos»: AGS, E, leg. 3.401, doc. 55, doc. cit. (viene con la consulta del Consejo de Italia).

58. AHN, E, leg. 1.902, s. fol., consulta del Consejo de Italia, 18 de marzo de 1682.

socorros, el decreto de 16 de junio de 1682 estableció que la tercera parte de la carga militar sería desde entonces cubierta con la llegada de las remesas de otros reinos<sup>59</sup>.

Como en otras ocasiones las promesas se transformaron pronto en palabras sin fundamento. La imposibilidad de la Real Hacienda castellana (y napolitana) de enviar el dinero prometido hizo que la casi totalidad del gasto continuase gravándose sobre los milaneses, mientras que los gastos seguían aumentando sin parar, hasta llegar a las 25.000 libras diarias en 1685<sup>60</sup>.

La sustitución del conde de Melgar por el de Fuensalida empeoró notablemente una situación, ya de por sí tensa, entre el capitán general y los demás oficiales y los representantes milaneses. Juan Tomás de Cabrera había intentado mantener buenas relaciones con las élites locales (y de hecho había creado una red de clientelas que permaneció a su lado en los años siguientes, cuando éste entró en el Consejo de Estado<sup>61</sup>) y, en el límite de lo posible, actuó para satisfacer algunas de las pretensiones de los naturales, pero el nuevo gobernador no se mostró en absoluto dispuesto a llegar a un acuerdo.

El conde de Fuensalida, ya en los primeros meses de su gobierno, tuvo que afrontar los problemas surgidos por la recusación por parte de la *Congregazione* de renovar el contrato del *reemplazo* dejando al empresario sin dinero. De repente toda la estructura creada en 1662 amenazaba con venirse abajo. Solo en el mes de abril de 1686 fue posible llegar a un compromiso, que como todos no llegó a satisfacer a ninguna de las dos partes<sup>62</sup>.

El gobernador estaba disgustado por la actuación del tribunal y consideraba contra toda justicia las afirmaciones de éste de que el alojamiento y el pago de la soldadesca eran solo un servicio particular, espontáneo, ofrecido al soberano, y no una precisa obligación<sup>63</sup>. Unas declaraciones que según el gobernador minaban la autoridad real, y la de su capitán general, y por lo tanto pedía el envío de órdenes precisas a la *Congregazione* para afirmar su

59. AHN, E, leg. 1.962, s. fol., consulta del Consejo de Italia, 31 de octubre de 1690.

60. Además, las comunidades lombardas se quejaban por haber pagado 1.787.272 libras (casi 300.000 reales de a ocho) al empresario del *reemplazo* sin contar otros gastos para pagar a los oficiales generales, las primeras planas de tercios y regimientos, etc.: AHN, E, leg. 1.967, s. fol., la *Congregazione dello Stato* al conde di Melgar, 15 de septiembre de 1685.

61. Antonio Álvarez-Ossorio Alvariano, "Prevenir la sucesión. El príncipe de Vaudemont y la red del Almirante en Lombardía", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 33 (2007), págs. 62-66.

62. AGS, E, leg. 3.407, doc. 127, el conde de Fuensalida al rey, 28 de abril de 1686.

63. «Lo segundo y menos digno de toda reflexión es que siendo devido el alojamiento de las tropas de V.M. lo reduzca la Congregación a servicio particular y este a los medios de una negociación con congreso tan numeroso, cuyas consecuencias para la soberanía de V.M. son de gravedad que se deja reconocer y de sumo embarazo para el que gobierna precisando esta dependencia a una contemplación continuada en gran perjuicio de la representación del puesto y de la administración de la justicia»: AGS, E, leg. 3.407, doc. 127, doc. cit.

autoridad y obligarla en un futuro a renovar sin dilaciones los contratos con el empresario del *reemplazo*<sup>64</sup>.

Por su parte el organismo lombardo envió varias peticiones a la corte en las cuales no solo se quejaba por la actitud del conde, sino también pedía una pronta reducción del aparato militar para poder conseguir el alivio que tantas veces se había prometido<sup>65</sup>.

Un enfrentamiento que prosiguió en los meses siguientes, sin que sirvieran los llamamientos de los consejos madrileños a las dos partes para que mostrasen moderación<sup>66</sup>. En el mes de diciembre de 1686 las posiciones de los dos contendientes parecían irreconciliables, y después de once encuentros fracasados para discutir la situación del empresario del *reemplazo*, por fin los milaneses aceptaron pagar bajo condición de poder enviar una embajada extraordinaria al rey<sup>67</sup>.

Los consejos, llamados otra vez a mediar, se enfrentaron a un terrible dilema: si aceptaban las peticiones de los súbditos lombardos la autoridad del gobernador se dañaría irreversiblemente, y si se hacía lo contrario, obligando a los naturales al pago, se podrían suceder hechos imprevisibles. En el marzo de 1687 la *Junta de las dependencias de Milán* intentó el enésimo compromiso entre las partes. De un lado recusó aceptar las proposiciones de la *Congregazione* de pagar la soldada solo por seis meses, del otro, parecía favorable a una reducción del presidio limitándolo a “solo” 13.000 infantes y 3.000 caballos<sup>68</sup>.

El acomodamiento, que fue aceptado por parte del monarca con las órdenes de 3 de abril de 1687, no sirvió de nada dado que las dos partes siguieron luchando. Los milaneses acusaban al conde de no respetar los decretos del soberano, quejándose de que seguían pagando más de 1.030.000 reales de a ocho al año<sup>69</sup>. El gobernador, por su parte, lamentaba las tácticas dilatorias del tribunal y pedía que como antes la recaudación de los impuestos volviese a ser de competencia del *Magistrato Ordinario*<sup>70</sup>.

64. «Y así señor para obiar estos inconvenientes y asegurar el mantenerse este ejército se ha de servir V.M. de tomar expediente mandando a la congregación que haga la imposta sin que le sea permitido diferirla con el motivo de importar el reemplazo más de lo que pueden sobrellevar estos naturales reservando esta regulación a la suprema consideración de V.M. que medirá este peso a sus fuerzas»: AGS, E, leg. 3.407, doc. 127, doc. cit.

65. ASCMi, Dicasteri, b. 163, s. fol., *Ricorso fatto dallo Stato di Milano a Sua Maestà sotto il 17 agosto 1686 per il sollievo dello Stato Medesimo nel carico militare*.

66. AGS, E, leg. 3.407, doc. 126, consulta del Consejo de Estado, 28 de mayo de 1686.

67. AGS, E, leg. 3.408, doc. 8, consulta del Consejo de Estado, 18 de enero de 1687.

68. AGS, E, leg. 3.408, doc. 54, *la Junta que trata de las dependencias de Milán*, 17 de marzo de 1687. De esta junta formaban parte el marqués de Mancera, el duque de Osuna, don Sebastián Caxa y el marqués Giorgio Clerici.

69. AGS, SP, leg. 1.826, doc. 165, consulta del Consejo de Italia, 21 de junio de 1687.

70. AGS, E, leg. 3.408, doc. 122, el conde de Fuensalida al rey, 25 de mayo de 1687.

Otra vez los consejos madrileños intentaron mediar ante las partes dando disposiciones para formar una junta particular en Milán (con el castellano de la ciudad, el gran canciller, el presidente del Senado y el *Magistrato Ordinario*) para tratar el asunto del *reemplazo* con la *Congregazione*. Los consejeros se mostraron fuertemente contrarios a reducir el instrumento bélico, como pedían los milaneses, aunque esta junta habría evitado la confrontación directa entre el gobernador y el tribunal, permitiendo un continuo contacto entre los vértices políticos y militares y la magistratura lombarda<sup>71</sup>.

No obstante de los intentos por encontrar un compromiso, los problemas relativos a la recaudación del dinero para el ejército siguieron surgiendo en los meses siguientes. En el mes de marzo de 1688 la *Congregazione* reusó pagar la deuda contraída con el empresario del *reemplazo* y decidió bajar el valor del contrato de 100.000 a 90.000 liras mensuales provocando el enfado de este último, que amenazó dejar el contrato<sup>72</sup>. Una grave situación que amenazaba con dejar a las tropas sin recursos en un momento de inestabilidad internacional, cuando las amenazas de guerra se hacían más fuertes cada día<sup>73</sup>, tanto que desde Madrid se decidió aceptar en parte las peticiones de los milaneses enviando disposiciones al gobernador que preveían una sustanciosa reducción del gasto militar<sup>74</sup>.

La llegada de estas nuevas reglas no conllevó el alivio demandado. En los meses siguientes la *Congregazione* hizo notar como los altos mandos del ejército no habían puesto en ejecución ninguna de las órdenes<sup>75</sup>, por lo que el coste seguía aumentando<sup>76</sup>, y pedía poder enviar otra embajada extraordinaria. Una proposición que no sólo encontró la negativa del gobernador, sino también la de los consejos, que veían en ello una táctica dilatoria para poder demorar *sine die* el pago de los impuestos esperando los resultados de la embajada<sup>77</sup>.

71. AHN, E, leg. 1.982, s. fol., consulta del Consejo de Italia, 5 de octubre de 1689.

72. AGS, E, leg. 3.409, doc. 67, el conde de Fuensalida al rey, 27 de marzo de 1688.

73. Sobre la delicada situación internacional que llevó a la Monarquía a una nueva guerra contra Francia al lado de las potencias marítimas y del Imperio, remito a las páginas George Clark, "La guerra della lega di Augusta", en J.S. Bromley (ed.), *L'ascesa della Gran Bretagna e della Russia (1688-1713/1725)*, Milán, 1982, págs. 267-273.

74. AGS, E, leg. 3.409, doc. 83, consulta del Consejo de Estado, 12 de mayo de 1688.

75. ASCMi, Dicasteri, b. 164, s. fol., *Calcolo dimostrativo del dispendio dello Stato di Milano e del costo del Provveditore Generale, ossia impresario degli alloggiamenti militari, secondo l'abuso corrente fatto sopra l'alloggio del Piede d'Essercito ordinato da Sua Maestà nel suo Reale dispaccio del dì 3 aprile 1687*, 17 de julio de 1688.

76. ASCMi, Dicasteri, b. 165, s. fol., la *Congregazione dello Stato* al duque de Alba, 15 de enero de 1689.

77. AGS, E, leg. 3.409, doc. 134, consulta del Consejo de Estado, 22 de junio de 1688.

## GUERRA Y NUEVAS TENSIONES

El comienzo de las hostilidades hizo que el *Milanesado* por primera vez desde 1659 se viera directamente empeñado en una guerra viva en Piamonte<sup>78</sup>. Todo lo cual hizo necesaria la ampliación del instrumento bélico, la llegada de nuevas unidades de refuerzo y las levas locales, lo que supuso una nueva subida de los impuestos y la aparición de nuevos focos de tensión entre el conde de Fuensalida y la *Congregazione*. En los primeros meses del conflicto, en particular fueron dos los puntos de debate entre las partes: el proyecto del tribunal lombardo para la eliminación del *remplazo* y asumir la administración directa de la gestión de los alojamientos y la cuestión del pago de la tropa cuando esta salía en campaña.

Con particular atención al primero, el fin del convenio en mayo de 1689, y la falta de empresarios dispuestos a hacerse cargo del servicio, hizo que el organismo lombardo propusiera hacerse cargo de dicho suministro<sup>79</sup>. La petición era inusitada, porque las disposiciones reales preveían que ésta corriese siempre bajo forma de asiento y el conde de Fuensalida, con el respaldo de una junta formada por los vértices políticos y militares del país, rechazó enérgicamente la propuesta prorrogando el contrato al empresario anterior, Giacomo Pissina, instando al tribunal a preparar un nuevo arrendamiento<sup>80</sup>.

De mayor complejidad fue la segunda cuestión, el pago de la soldada en tiempo de la campaña veraniega, asunto para el que nunca se encontró solución, y que perduró hasta el fin de las hostilidades. Según lo que indicaba el decreto de 1641, confirmado por una ordenanza real de 1643, en tiempo de guerra las pagas, socorros y forrajes de las tropas cesaban cuando el ejército dejaba los cuarteles invernales, y a partir de este momento todos los costes de gestión de la maquinaria bélica recaían enteramente sobre la Real Hacienda. Una normativa

78. Sobre la marcha de las operaciones militares en el norte de Italia durante la Guerra de los Nueve Años: Davide Maffi, *La cittadella in armi...*, op. cit., págs. 34-44.

79. «Offerendo fra tanto provvisoriamente di fare il che il Publico med.<sup>mo</sup> proveda poi lo spaccio di due mesi prossimi con il minor scontento possibile ne' luoghi alloggianti di questo Stato alla somministrazione di mobili, foraggi ed alloggiamenti all'esercito nella miglior forma sarà nelli presenti angustie e calamità»: AGS, SP, leg. 1.892, doc. 7, la *Congregazione dello Stato* al conde de Fuensalida, sin fecha (pero de junio de 1689).

80. La junta estaba formada por el maestro de campo general del ejército, el conde de Louvigny, el castellano de Milán, don Luis Ferrer, el capitán general de la caballería, don Joseph Daza, el capitán general de los hombres de armas, el duque de Sesto, el general de la caballería extranjera, el marqués de Castel Rodrigo, el comisario general, conde Ercole Visconti, el capitán general de la artillería, conde Vitaliano Borromeo, el gran canciller, don Diego Iñiguez de Abarca, el presidente del Senado, Luca Pertusati, el del *Magistrato Ordinario*, Marco Arese, y Danese Casati y el marqués Antonio Maria Erba en representación del Estado: AGS, SP, leg. 1.894, doc. 4, voto da la junta, 28 de junio de 1689.

que en el curso de la guerra anterior había sido estrictamente respetada. Ahora la falta de dinero y los retrasos en el pago de los socorros de España y de Nápoles, obligaron a las autoridades militares, durante 1689, a pedir la prosecución de la contribución una vez que los hombres habían dejado sus alojamientos para marchar a los teatros de operaciones<sup>81</sup>. Peticiones que provocaron la vehemente oposición de los milaneses, que las creían ilícitas y sin fundamento alguno, pero sin éxito pues la exigencia de poder mantener un ejército en campaña obligó al conde de Fuensalida a exigir la recaudación de los impuestos<sup>82</sup>.

Las quejas de la *Congregazione* prosiguieron en los dos años siguientes, cuando el gobernador, a causa de la falta crónica de dinero, obligó a las comunidades a hacerse cargo de los gastos del ejército situado en el Piamonte. Durante estos años en varias ocasiones ésta lamentó la imposibilidad del país de hacer frente a esta importante carga que comportaba el pago de más de 10.000.000 de liras al año (más de 1.600.000 reales de a ocho) además de las 150.000 liras mensuales que se debían al empresario del *remplazo*<sup>83</sup>.

En el mes de diciembre de 1690, el conde de Fuensalida, harto por las continuas protestas, decidió imponer al país el alojamiento efectivo de la tropa, como en el curso del anterior conflicto, cuando las comunidades que acuartelaban las tropas tenían que pagar directamente las pagas, socorros y forrajes además de suministrar las casas y utensilios (cama, sábanas, colchones, etc.)<sup>84</sup>. Una medida extrema que complicaba y deterioraba las relaciones con los representantes de las comunidades, que tanto estaban haciendo para abastecer y mantener al ejército<sup>85</sup>, la cual fue rechazada por parte del Consejo de Estado que instó al gobernador a la prudencia<sup>86</sup>.

81. AGS, E, leg. 1.410, doc. 84, el conde de Fuensalida al rey, 7 de mayo de 1689.

82. ASCMi, Dicasteri, b. 165, s. fol., la *Congregazione dello Stato* al rey, 3 de diciembre de 1689.

83. ASCMi, Dicasteri, b. 165, s. fol., la *Congregazione dello Stato* a Baldassarre Porro, 25 de marzo de 1690.

84. «No teniendo otro medio para la manutención del ejército y que se recomponen las tropas que se retiren del Piamonte, que puedan subsistir en la futura campaña que el aloxamiento efectivo, no siendo practicable el que V.M. pueda dar un diario reglado al ejército en el numero que se necesita ponerle, mayormente resistiendole la Congregación a concurrir en parte alguna a estas urgencias con no estar obligada más que el aloxamiento dándole la Congregación la inteligencia al reparto de los socorros y pagas que trahía consigo el remplazo a los quarteles de hibierno practicados en el tiempo de la guerra, siendo tan dibersa la naturaleza y la sustancia de estas dos contribuciones, se me hace impensable romperle por estas razones, y assí se aloxará el ejército en la misma forma que se hacía en tiempo de guerra»: AGS, E, leg. 3.414, doc. 38, el conde de Fuensalida al rey, 11 de diciembre de 1690.

85. En veinte meses, desde el 1 de marzo de 1689 hasta el 24 de noviembre de 1690, el Estado declaró haber gastado al servicio del rey unas 22.749.500 liras (casi 3.800.000 reales de a ocho): ASCMi, Dicasteri, b. 167, tanteo de los gastos del Estado de Milán, 14 de diciembre de 1690.

86. AGS, E, leg. 3.414, doc. 37, consulta del Consejo de Estado, 22 de enero de 1691.

La llamada a la sensatez no tuvo respuesta. En el mes de enero, frente a la prospectiva de un asalto francés a los cuarteles invernales dispuestos a lo largo de la frontera con el Monferrato, el capitán general convocó a los oradores y síndicos de las ciudades y condados para obtener dinero, hacer frente a la amenaza y movilizar al ejército. Pero la propuesta de pagar un *mensuale* extraordinario (300.000 escudos), fue rechazada por parte de la *Congregazione* reteniéndola injustificadamente<sup>87</sup>. El brusco rechazo de la proposición enfureció al conde que pidió autorización a la corte para proceder con dureza contra el tribunal, privándolo de gran parte de sus prerrogativas<sup>88</sup>. Una maniobra que fue vista como inoportuna y peligrosa —y por lo tanto inaceptable—, por los consejos madrileños<sup>89</sup>.

La ofensiva del gobernador contra las acciones de la magistratura lombarda, hicieron que ésta no perdiera cualquier ocasión para inundar la corte con protestas y profusas críticas en contra de la gestión del aparato militar, juzgando que el capitán general era del todo incapaz de conducir un ejército que día a día parecía más una turba de hombres hambrientos, sin oficiales y sin disciplina<sup>90</sup>.

El desafío obligó a la corte a acelerar la destitución del conde de Fuensalida, una decisión ya tomada desde hacía tiempo, y su pronta sustitución por el marqués de Leganés<sup>91</sup>. Antonio López de Ayala y Velasco pagaba así su vacilación a la hora conducir las operaciones militares<sup>92</sup>, como también el duro

87. AGS, SP, leg. 1.894, doc. 11, *Discurso, o sea razonamiento, que hizo el conde de Fuensalida al vicario de provisión, oradores de Pavía y Alexandria, y los Síndicos Belingeri del Ducado, y Burzi del Novares, Diputatos de la Congregación en presencia de la Junta destinada por Su Magestad para entender en las dependencias del Estado*, 9 de enero de 1691.

88. «Que V.M. ha querido con su gran piedad dispensar las animosidades de diferentes oradores (de que ha dado cuenta) y que deviendoles contener esto, se experimenta en todo lo contrario, y dice que no habiendose una demostración muy áspera con ellos y no quitandoles los puestos con prohibición de poder ser consultados ni empleados en los regios oficios se experimentarían cada día mayores inconvenientes deviendose también contener a la Congregación a su primer instituto de unos meros procuradores y agentes los oradores y síndicos, sin permitirles entrar en la regulación del ejército, que es totalmente impropio de su ministerio»: AGS, E, leg. 3.414, doc. 154, consulta del Consejo de Estado, 20 de marzo de 1691 (cita la carta del gobernador del 17 de enero).

89. AGS, E, leg. 3.414, doc. 154, doc. cit.

90. AGS, SP, leg. 2.011, doc. 142, *Informatione al signor Marcellino Airoidi*, 23 de febrero de 1691.

91. «Reconociéndose se continúa la poca satisfacción que mucho tiempo ha se experimenta entre el Gobierno y el Estado juzga será la más importante providencia que V.M. se sirva mandar al marqués de Leganés que parta luego a servir su puesto»: AGS, E, leg. 3.414, doc. 154, doc. cit.

92. Durante la campaña de 1690 las fuerzas aliadas hispano-saboyanas-imperiales fueron derrotadas en la batalla de Staffarda (18 de agosto), al estar divididas a causa de las rivalidades intestinas que habían obstaculizado la marcha de las operaciones. El conde pagaba caro sus enfrentamientos con el duque de Saboya y con el generalísimo del ejército imperial, y con las cortes de Turín y

enfrentamiento con las autoridades locales. Pero su sustitución no conllevó el alivio esperado por parte del Estado, pues todas las cuestiones abiertas en los años precedentes se volvieron a dar con igual intensidad, e incluso superior, con su sucesor.

Seguramente mucho más prudente con respecto a su predecesor en sus relaciones con las magistraturas lombardas, don Diego Felipe de Guzmán, III marqués de Leganés, tuvo también que enfrentarse con la crónica escasez de dinero, la falta de socorros y la necesidad de mantener un ejército en campaña en el Piamonte. Un conjunto de factores que le obligó a recurrir a unos medios arbitrarios, y entre ellos, hacer pagar a las comunidades los costes de la guerra. Los años de 1691 a 1696 fueron los más duros para el Estado de Milán desde el fin de la guerra con Francia de 1659. Oprimido por la difícil coyuntura económica, ante una serie de malas cosechas, las contribuciones de carácter militar llegaron a niveles nunca registrados en el reinado de Carlos II.

Ya en el verano de 1691 la *Congregazione* aceptó pagar el dinero del *remplazo* y la soldada en los meses de campaña a cambio de la concesión del dacio de la aduana<sup>93</sup>. Al año siguiente se sucedieron fuertes críticas contra el marqués, ya que el gasto diario había llegado a las 25.000 liras, sin contar el dinero del *remplazo*<sup>94</sup>, y el país se vio obligado a retribuir al ejército el dinero de las contribuciones mientras éste estaba luchando fuera del Estado<sup>95</sup>. A principios de 1693 el tribunal avisaba a su agente en la corte cómo por sí solo el *remplazo* comportaba un coste de 180.000 liras al mes, casi el doble respecto al gobierno del conde de Fuensalida<sup>96</sup>. Una situación insostenible que llevó a los milaneses a protestar pidiendo al rey una moderación de la carga militar, que había llegado a más de 29.000 liras diarias<sup>97</sup>.

Las peticiones obtuvieron una acogida favorable por parte del Consejo de Italia, pero fueron rechazadas por el de Estado, mucho más atento a la evolución de la situación militar y contrario a cualquiera reducción de las fuerzas militares. Este consejo se limitó a hacer genéricas promesas sobre un

---

Viena, que en varias ocasiones habían pedido su destitución: AGS, E, leg. 3.932, s. fol., consulta del Consejo de Estado, 14 de octubre de 1690. Sobre la marcha de las operaciones militares véase John A. Lynn, *The Wars of Louis XIV 1667-1714*, Londres, 1999, págs. 213-214.

93. Además de esto el Estado se comprometía a pagar otros 80.000 reales de a ocho al mes para el sustento del ejército en el Piamonte: AHN, E, leg. 1.957, s. fol., consulta del Consejo de Italia, 8 de febrero de 1692.

94. ASCMi, Dicasteri, b. 167, s. fol., la *Congregazione dello Stato* al rey, 29 de junio de 1692

95. «Credette che nell'uscita a campagna del Piemonte dovesse respirare con l'abbassamento del riparto delle paghe, soccorsi e foraggi»: ASCMi, Dicasteri, b. 167, s. fol., la *Congregazione dello Stato* al rey, 29 de junio de 1692.

96. ASCMi, Dicasteri, b. 168, s. fol., la *Congregazione dello Stato* a Giovanni Battista Airoldi, 10 de enero de 1693.

97. AGS, E, leg. 3.418, doc. 158, consulta del Consejo de Estado, 4 de octubre de 1693.

futuro alivio, pero estas medidas de ninguna manera debían comprometer la eficiencia del ejército<sup>98</sup>.

Si en la campaña de 1693 los costes tuvieron un incremento sin precedentes, la situación empeoraría notablemente en el curso del año siguiente. Sin socorros y obligado a operar otra vez en el corazón de Piamonte, el marqués tuvo de nuevo que recurrir a la ayuda del Estado, que, después de seis días de negociaciones, se hizo cargo una vez más de este peso<sup>99</sup>. Algo que produjo manifestaciones de intolerancia y el envío de nuevas quejas a la corte, las cuales subrayaban la excepcionalidad del caso lombardo, único entre todas las provincias de la Monarquía, al estar obligado a hacerse cargo casi por completo del mantenimiento del ejército<sup>100</sup>. Además, los milaneses acusaban al gobernador de no haber hecho nada para poner en ejecución las órdenes reales para limitar los abusos y los gastos superfluos durante sus cuatro años de gobierno<sup>101</sup>.

Unas protestas que, como en los años anteriores, no dieron ningún resultado beneficioso, sino algunas promesas —sin fundamento alguno—, de una futura limitación de la carga, por lo que de hecho las pretensiones de la cúpula militar

98. Entre los consejeros fueron sobre todo el Condestable de Castilla, el duque de Osuna y el conde de Frigiliana los que se opusieron a las peticiones del Estado subrayando como «lo que tiene por conveniente para la conservaciones de los paises se opone al augmento y conservación de las tropas, las quales son menester en tiempo de guerra con que se imposibilita por esto el alivio que necesitan aquellos naturales siendo cierto que las economías son muy buenas en tiempo de paz pero que las precisiones de la guerra no las permite quanto más se esforzare que V.M. tenga un ejército en Lombardia como conviene a todos fines, tanto más se dificulta el poder conseguir el importante de dar al Estado ningún alivio»: AGS, E, leg. 3.418, doc. 158, doc. cit.

99. AHN, E, leg. 1.957, s. fol., el marqués de Leganés al rey, 22 de septiembre de 1694.

100. «Lo Stato di Milano è la provincia più ristretta che formi alla Maestà Vostra il suo real diadema, ma è quella però che ha sussidiato, e sussidia il suo regio erario nel mantenimento delli eserciti quando nelli altri stati non è facile a chi regge in nome di Vostra Maestà li dominij di conseguire ben leggieri contributioni»: ASCMi, Dicasteri, b. 168, s. fol., la *Congregazione dello Stato* al rey, 8 de mayo de 1695. La comparación obligada es con el caso catalán, en donde efectivamente el Principado contribuyó de menor manera al esfuerzo bélico de la Monarquía defendiendo con uñas y dientes sus fueros y privilegios: Antonio Espino López, *Catalunya durante el reinado de Carlos II. Política y guerra en la frontera catalana, 1679-1697*, Barcelona, 1999, págs. 323-334. Respecto a Flandes, en donde operaba el principal ejército de la corona, faltan estudios sobre los decenios finales del dominio español, pero parece que el país contribuía solo parcialmente a los costes de guerra: Miguel Ángel Echevarría Bacigalupe, “El ejército de Flandes en la etapa final del régimen español (1659-1713)”, en Enrique García Hernán y Davide Maffi (eds.), *Guerra y Sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*, 2 vols., Madrid, 2006, vol. I, págs. 566-574.

101. «Sotto il governo del marchese di Leganés non ha mai potuto dal marchese governatore di questo Stato vedere in minima parte eseguiti li Reali Ordini da Vostra Maestà dati, non per minorare l'essercito, non per licentiar soldati, ma solo per levare quelli abusi, che non essendo del Real Servizio di Vostra Maestà servono solo per mercede a chi non si sa»: ASCMi, Dicasteri, b. 168, s. fol., la *Congregazione dello Stato* al rey, 8 de mayo de 1695.

siguieron creciendo. Con ocasión del sitio de Casale Monferrato (1695) el marqués hizo nuevas peticiones a las comunidades, amenazando con efectuar un reparto directamente por medio del comisario general en el caso que la *Congregazione* no pagase prontamente el dinero pedido<sup>102</sup>. Bajo la presión de este ultimátum el Estado aceptó pagar 2.000.000 de liras (más de 330.000 reales de a ocho) en cuatro meses, además de costear el tren de la artillería, las pagas, socorros y forrajes de las tropas que se quedaban en Milán y el *remplazo*<sup>103</sup>. Como siempre las protestas y los envíos de apelaciones que esperaban desesperadamente el socorro de la Corte no conmovieron al Consejo de Estado, que siempre defendió la actuación del capitán general.

### CONCLUSIONES

El cese de las hostilidades no significó el fin de las continuas quejas de los milaneses en contra de las acciones de sus gobernadores. Por encima de todo desde Milán se esperaba una pronta e inmediata reducción del presidio ordinario a título de compensación por los grandes esfuerzos realizados en el curso del conflicto, cuando en algunas ocasiones el Estado había contribuido al esfuerzo bélico pagando 2.000.000 de reales de a ocho al año<sup>104</sup>, pero todavía a mediados de 1697 el país seguía pagando 19.500 liras diarias<sup>105</sup>.

La llegada del príncipe de Vaudemont en sustitución del marqués de Leganés no hizo que terminase el enfrentamiento entre el capitán general y este organismo. El primero, que gozaba con el apoyo del Consejo de Estado, nunca pensó en reducir las fuerzas militares a su disposición, como pedían los milaneses<sup>106</sup>. En el mes de octubre de 1698 todavía el país pagaba más de 18.000 liras diarias<sup>107</sup>, y de nada sirvieron las apelaciones a la corte<sup>108</sup>.

A pesar de la importancia de este tribunal en el escenario lombardo su capacidad de limitar el aumento de la fiscalidad militar naufragó frente a las

102. «O de mandar se haga por el oficio del Comisario General reparto de las pagas y socorros que crecerán algo de 15.000 libras al día»: AHN, E, leg. 1.957, s. fol., el marqués de Leganés al rey, 13 de julio de 1695.

103. AHN, E, leg. 1.902, s. fol., consulta del Consejo de Italia, 18 de agosto de 1695.

104. AHN, E, leg. 1.932, s. fol., Consulta del Consejo de Italia, 6 de abril de 1700.

105. ASCMi, Dicasteri, b. 169, *Informattione data dallo Stato al sig. Gran Cacell.<sup>e</sup> Aracielli in occasione del suo passaggio alla Reggenza del Supremo Consiglio d'Italia*, 24 de septiembre de 1697.

106. AGS, E, leg. 3.427, doc. 27, consulta del Consejo de Estado, 26 de marzo de 1699; AHN, E, leg. 1.303, s. fol., consulta del Consejo de Italia, 15 de marzo de 1700.

107. ASCMi, Dicasteri, b. 170, s. fol., la *Congregazione dello Stato* al rey, 11 de octubre de 1698.

108. ASCMi, Dicasteri, b. 170, s. fol., la *Congregazione dello Stato* a Baldassarre Porro, 1 de octubre de 1699.

perentorias necesidades de defensa. Después del éxito frente al duque de Osuna, su capacidad de maniobra se vio constantemente reducida. Es verdad que su sentir continuó a pesar de todo y no perdió la capacidad de desafiar a los gobernadores obteniendo, a veces, rotundos triunfos. En muchas ocasiones Madrid, frente a la dura oposición de los mandos militares contrarios a cualquier modificación de la situación existente en beneficio de la *Congregazione*, evitó tomar posiciones, y cuando las tomaba era en contra de ella. Si el Consejo de Italia se mostraba dispuesto a escuchar las peticiones de los agentes lombardos, el de Estado, cuando no cerraba los ojos, se mostraba más partidario de los mandos militares. De hecho, cuando los milaneses conseguían obtener el envío de instrucciones y órdenes sobre las limitaciones de las pretensiones de los militares, éstos se guardaban bien de ponerlas en ejecución<sup>109</sup>. La vieja norma de hágase, pero no se cumpla, se transformó en la regla general de estas últimas dos décadas del siglo, en donde los fuertes enfrentamientos entre el conde de Fuensalida y el marqués de Leganés, de una parte, y la *Congregazione* de la otra, continuaron en el tiempo, mostrándose la corte incapaz de mediar entre los dos bandos. El problema de encontrar un compromiso equitativo entre las exigencias de los súbditos y las de las fuerzas armadas no encontró nunca una solución adecuada, por lo que estuvo destinado a proseguir durante los años siguientes pese al cambio de dinastía.

109. Así en 1687 la *Congregazione* se quejó a su agente de que, a resguardo de las disposiciones enviadas desde Madrid, «si sono qui fatte, e si vanno facendo giunte de SS.<sup>ti</sup> capi militari sopra li contenuti degli ordini, per quanto si scorge con poca apparenza di eseguirli, ma per inerpretarli ed differirne, anzi impedirne l'esecuzione»: ASCMi, Dicasteri, b. 164, s. fol., la *Congregazione* a Baldassarre Porro, 26 de agosto de 1687.